ESTATUTOS DE Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**([[1]](#footnote-1))**

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1º.- Denominación, clase de sociedad y régimen legal.**

Con la denominación de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. **([[2]](#footnote-2))**, se constituye una sociedad cooperativa de consumidores y usuarios para la finalidad de Comunidad Ciudadana de Energía, sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, y sujeta a las disposiciones de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León y a las modificaciones introducidas por la Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. (2)

Su régimen jurídico será el establecido en las citadas Leyes, en los presentes Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación. El número mínimo de socios será de 5.

**Artículo 2º.- Domicilio social.**

1. El domicilio social de la cooperativa se establece en Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar calle y número, localidad, municipio y provincia]***.

2. El domicilio social de la cooperativa podrá ser modificado. En caso de que el cambio se efectúe dentro del mismo término municipal, la competencia para acordarlo corresponderá al Consejo Rector. Si el traslado implicase el cambio a un término municipal diferente, será necesario el acuerdo previo de la Asamblea General.

3. En ambos supuestos, el cambio de domicilio conllevará la correspondiente modificación de los presentes estatutos y deberá ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Castilla y León.

**Artículo 3º.- Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación principal de la cooperativa será el territorio de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar la Comunidad Autónomo, provincia o localidad que corresponda]***.No obstante, podrá desarrollar actividades fuera de dicho territorio siempre que guarden relación directa o indirecta con su objeto social y respeten los límites legales establecidos.

**Artículo 4º.- Objeto social.**

La Cooperativa tiene por objeto social principal la consecución de la autosuficiencia energética y la promoción de la sostenibilidad mediante la implantación y explotación de instalaciones fotovoltaicas u otros sistemas de producción de energía renovable, que puedan ser gestionados en régimen de autoconsumo compartido o como Comunidad Energética Local, con la participación activa de sus socios. Para el cumplimiento de este objeto, la Cooperativa podrá realizar cuantas actividades económicas sean necesarias, entre las que se incluyen las siguientes:

1. Alcanzar la autosuficiencia energética de los socios mediante la reducción del consumo energético y la implantación de sistemas para la producción de energía renovable en el entorno local de los socios.
2. Contribuir a la sostenibilidad energética de los socios cooperativistas y de la sociedad en general, promoviendo la producción y el consumo de energía renovable a través de la Cooperativa.
3. Empoderar a los cooperativistas como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.
4. Fomentar la cultura de la sostenibilidad ecológica entre la ciudadanía.
5. Proporcionar beneficios medioambientales y sociales a sus socios y a las comunidades locales en las que opera, destinando los beneficios económicos a la reducción de los costes energéticos de los socios, al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social, a inversiones para la mejora ambiental del entorno y al desarrollo social local.
6. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas u otros sistemas de producción de energía renovable, explotadas bajo esquemas de autoconsumo compartido o Comunidad Energética Local en la provincia de León, para mejorar el bienestar social.
7. Suministrar bienes y servicios energéticos, en particular energía eléctrica y térmica producida mediante fuentes renovables, a los socios y personas convivientes, conforme a la normativa vigente.
8. Prestar servicios y desarrollar actividades relacionadas, directa o indirectamente, con las operaciones anteriores, incluyendo servicios de ahorro y eficiencia energética, movilidad compartida sostenible, rehabilitación energética de edificios e innovación en transición energética.
9. Promover la educación, formación e información de los socios sobre consumo responsable, defensa y promoción de los derechos de los consumidores, especialmente en el ámbito del consumo eléctrico.
10. Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución del objeto social.

**Artículo 5º.- Duración.**

La sociedad cooperativa se constituye por tiempo indefinido. **([[3]](#footnote-3))**

No obstante, podrá disolverse anticipadamente por acuerdo de la Asamblea General o en los supuestos legalmente establecidos.

**CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 6º.- Personas que pueden ser socias.**

1. Podrán ser socias de la cooperativa las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, así como las personas jurídicas, comunidades de vecinos, entidades u organizaciones que tengan la condición de destinatarias finales, que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la cooperativa y acepten y respeten los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

La participación en la comunidad energética local tendrá carácter libre y voluntario. Cualquier persona socia podrá cesar en su pertenencia a la misma en cualquier momento, conforme a lo establecido en las normas sobre admisión y baja recogidas en los presentes Estatutos.

1. La cooperativa podrá contar con distintas tipologías de personas socias: **([[4]](#footnote-4))**
2. Socias usuarias o consumidoras, que son aquellas personas físicas o jurídicas, entidades u organizaciones que participan directamente en la actividad cooperativizada como destinatarias finales del suministro o servicio energético. Tendrán esta condición desde su incorporación a la cooperativa, siendo consideradas promotoras aquellas que participen desde su constitución.
3. Socios usuarios facilitadores, podrán ser personas físicas o jurídicas que, además de ser beneficiarios directos de las actividades de la cooperativa energética local, aporten a la misma espacios, infraestructuras o medios adecuados para la instalación y operación de sistemas fotovoltaicos u otras tecnologías renovables destinadas a la generación colectiva de energía.

c) Socias colaboradoras, que podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin realizar la actividad cooperativizada principal, colaboren con la cooperativa en la consecución de sus fines. La participación conjunta de estos socios en los órganos sociales, salvo que se trate de otras sociedades cooperativas, no podrá superar el 10 % del total de votos en la Asamblea General ni en el Consejo Rector. Asimismo, no podrán ejercer actividades económicas que entren en competencia directa con las que desarrolle la cooperativa.

d) Socias de trabajo, que serán aquellas personas con capacidad de obrar que se integren laboralmente en la cooperativa y asuman con compromiso, lealtad y eficacia los derechos y obligaciones derivados de su condición de socias. La pérdida de la condición de socia de trabajo conlleva el cese de su actividad laboral en la cooperativa.

**Artículo 7º.- Admisión de los socios consumidores.**

1. Tendrá derecho a solicitar el ingreso como socio en la comunidad energética local toda persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior y manifieste su voluntad de utilizar los servicios de la cooperativa, salvo que concurra causa justa que lo impida, derivada de la naturaleza del objeto social o de la actividad desarrollada por la entidad.
2. Para ser admitido como socio consumidor será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector de la comunidad energética local.

b) El Consejo Rector deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, mediante acuerdo motivado de admisión o denegación, que será comunicado al solicitante a través del correo electrónico indicado en la solicitud, y publicado en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa.

c) En caso de no emitirse resolución expresa en el citado plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio. El solicitante podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo denegatorio o del vencimiento del plazo sin respuesta.

d) La admisión de nuevos socios podrá ser impugnada por, al menos, el 10 % de los votos sociales representados en la Asamblea General, o por un mínimo de dos socios en el caso de que la cooperativa cuente con menos de diez personas socias.

e) En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la Asamblea General deberá resolver el recurso o la impugnación en la primera reunión que celebre, otorgando previamente audiencia al interesado. Si la Asamblea no se pronuncia expresamente, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

f) Mientras se resuelva el recurso o impugnación, quedará en suspenso cualquier actuación relacionada con el proceso de incorporación del solicitante.

g) En el caso de los socios facilitadores, se requerirá que previamente se haya formalizado la cesión o puesta a disposición de los espacios o infraestructuras correspondientes a favor de la comunidad energética local.

1. Una vez admitido, el nuevo socio deberá proceder al desembolso de la aportación obligatoria mínima establecida en los presentes Estatutos.

**Artículo 8º.- Admisión de los socios colaboradores.**

La admisión de una persona como socio colaborador de la comunidad energética local estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

b) Realizar la aportación obligatoria inicial establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, la aprobada por la Asamblea General que se encuentre vigente en el momento de la solicitud.

c) Aceptar los compromisos de aportación al capital social establecidos por la comunidad energética local para este tipo de socios.

d) Asumir el compromiso de participación definido en los presentes Estatutos para los socios colaboradores.

e) Cumplir los Estatutos, el reglamento de régimen interno —en caso de que exista—, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

f) Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo Rector de la comunidad energética local, que la tramitará conforme al procedimiento previsto para la admisión de socios consumidores en el artículo anterior.

**Artículo 9º.- Admisión de los socios de trabajo.**

Podrán adquirir la condición de socios de trabajo aquellas personas físicas cuya relación con la cooperativa consista en la prestación de su trabajo personal dentro del marco de la actividad cooperativizada.

A los socios de trabajo les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Las pérdidas imputables a la actividad cooperativizada derivada de la prestación de trabajo por parte de los socios de trabajo se aplicarán, en primer lugar, al Fondo de Reserva Obligatorio. En caso de resultar insuficiente, las pérdidas se imputarán al resto de personas socias, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una compensación mínima equivalente, al menos, al 70 % de las retribuciones percibidas en la zona por igual trabajo, y, en todo caso, no inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

**Artículo 10º.- Obligaciones de las personas socias y responsabilidad.**

1. Las personas socias están obligadas a cumplir con los deberes legales y estatutarios que les son aplicables, en especial:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por dichos órganos.
2. Participar en las actividades cooperativizadas desarrolladas por la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, con las cuantías mínimas obligatoria de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar cantidad]***. El Consejo Rector podrá eximir total o parcialmente a un socio de esta obligación cuando exista causa justificada.
3. Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo justa causa que lo impida.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan, incluyendo el desembolso de las aportaciones al capital social en la forma y términos previstos.
6. Abstenerse de realizar actividades que compitan con las que sean objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
7. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

2. Son obligaciones de las personas socias usuarias consumidores y facilitadoras las siguientes:

a) Respetar y cumplir los Estatutos sociales de la cooperativa.

b) Acatar las normas y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y demás aportaciones económicas que correspondan según lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa interna.

d) Mantener una colaboración activa y necesaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de la comunidad energética local.

**Artículo 11º.- Derechos de comunidad energética local.**

1. La comunidad ciudadana de energía tendrá reconocidos los siguientes derechos:

a) Acceder, de forma directa o mediante agregación, y sin discriminación, a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica.

b) Actuar como entidad representante de los consumidores para la realización de autoconsumo colectivo, siempre que cuente con las autorizaciones legalmente exigidas.

c) Ejercer el derecho de uso o explotación sobre los activos energéticos que hayan sido vendidos, cedidos o aportados a la cooperativa por parte de las personas socias o usuarias, conforme a los términos pactados y con arreglo a la normativa aplicable.

**Artículo 12º.- Derechos de las personas socias.**

Sin perjuicio de las limitaciones derivadas de procedimientos sancionadores o medidas cautelares establecidas en estos Estatutos, las personas socias tienen derecho a:

1. Ser electores y elegibles para cargos representativos en los órganos sociales de la cooperativa y en entidades o instituciones externas que la representen.
2. Participar libremente, con voz y voto, en los debates y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados en los que formen parte, conforme a estos Estatutos.
3. Percibir intereses por sus aportaciones al capital social, cuando así lo establezca la Asamblea General.
4. Percibir el retorno cooperativo, en su caso.
5. Actualizar, devolver y transmitir sus aportaciones al capital social, en los términos previstos en estos Estatutos.
6. Ejercer el derecho de baja voluntaria, separándose de la cooperativa conforme a lo establecido.
7. Recibir la formación adecuada, en función de los fondos destinados a este fin por la cooperativa.
8. Participar en las actividades empresariales y sociales que desarrolle la cooperativa.
9. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como respecto a todo lo que afecte a la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
10. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
11. Abandonar libremente la comunidad en los términos previstos en los presentes estatutos.

La pérdida de la condición de socio o miembro de la comunidad podrá llevar aparejado el derecho a recuperar las aportaciones que en concepto de inversiones hubiera realizado en los términos previstos en los presentes Estatutos.

1. Cuantos de carácter específico queden reconocidos en las leyes o en los presentes Estatutos.

**Artículo 13º.- Derecho de información.**

1. Las personas socias podrán ejercer su derecho de información en los términos previstos en estos Estatutos, en los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa, así como en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
2. Corresponde al Consejo Rector entregar a cada socio una copia de los Estatutos de la Cooperativa, del reglamento de régimen interno (si existiese), y de las modificaciones que se introduzcan en ambos documentos.

Esta obligación deberá cumplirse en el plazo máximo de un mes desde la constitución de la Cooperativa o, en su caso, desde la comunicación al solicitante del acuerdo de admisión.

En caso de modificaciones estatutarias, el Consejo Rector deberá comunicarlo a las personas socias en el plazo máximo de un mes desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Respecto a las modificaciones del reglamento de régimen interno, deberán ser comunicadas a las personas socias en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General.

Si el socio no recibiese dicha documentación dentro de los plazos indicados, podrá solicitarla por escrito al Consejo Rector, que estará obligado a entregarla en un plazo máximo de un mes desde la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros del Consejo Rector por incumplimiento.

1. Las personas socias tienen derecho a acceder a los Libros de Registro de socios y al Libro de Actas de la Asamblea General.
Asimismo, podrán solicitar y el Consejo Rector deberá facilitarles copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten directamente.
2. Todo socio podrá solicitar al Consejo Rector información sobre su situación económica individual respecto a la cooperativa, debiendo ser informado en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.
3. Para la aprobación de las cuentas anuales, la Asamblea General deberá poner a disposición de las personas socias, desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, la documentación contable del ejercicio económico y el informe de la Intervención o auditoría.

Las personas socias podrán examinar dicha documentación y solicitar por escrito aclaraciones al Consejo Rector hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Estas solicitudes deberán ser atendidas durante la Asamblea.

Este procedimiento será de aplicación a cualquier asunto de naturaleza económica incluido en el orden del día, con las siguientes especificaciones:

a) La documentación se limitará a la básica.

b) No será necesario el informe de la Intervención.

1. Las personas socias podrán solicitar por escrito al Consejo Rector aclaraciones o informes sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, y el Consejo Rector deberá responder en la primera Asamblea General que se celebre, transcurridos al menos ocho días desde la solicitud.
2. Cuando al menos el 10 % de las personas socias soliciten por escrito información al Consejo Rector, este estará obligado a proporcionar dicha información por escrito en un plazo máximo de un mes.
3. El Consejo Rector podrá denegar la información solicitada en los apartados 5, 6 y 7 cuando su provisión suponga un grave peligro para los legítimos intereses de la cooperativa. Esta denegación no procederá si la información ha de ser proporcionada en la Asamblea General y la mayoría de los votos presentes y representados así lo acuerda, o cuando la Asamblea General resuelva favorablemente la solicitud tras recurso interpuesto por las personas socias solicitantes.
4. La negativa del Consejo Rector a proporcionar la información podrá ser impugnada por las personas socias conforme al procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
5. La Asamblea General podrá crear y regular Comisiones con la finalidad de facilitar a las personas socias la mayor información posible sobre la marcha de la cooperativa.
6. **([[5]](#footnote-5))**
7. **([[6]](#footnote-6))**

**Artículo 14º.- Baja voluntaria.**

1. Un socio o socia podrá solicitar la baja voluntaria de la Cooperativa, en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, con un preaviso de 2 meses. El tiempo mínimo de permanencia del socio en la Cooperativa será de 1 (un) año.
2. No obstante, por expreso deseo de la persona socia la baja podrá hacerse efectiva antes de estos plazos, si bien, salvo causa razonada que valorará el Consejo Rector, tal baja se calificará como injustificada y supondrá indemnización por daños y perjuicios, que se establece en la cantidad de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar dinero]*** euros.
3. La calificación y efectos de la baja será competencia del Consejo Rector, el cual deberá formalizarla en el plazo de tres meses desde la solicitud, mediante escrito motivado que habrá de comunicarse a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá calificada la baja como justificada.
4. **([[7]](#footnote-7))**
5. La persona socia disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja podrá recurrir en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera sesión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.
6. La persona socia que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo.

**Artículo 15º.- Baja obligatoria.**

1. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta Ley o los Estatutos de la Cooperativa. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, bien de oficio, a petición de cualquier socio o del socio que perdió los requisitos para continuar siéndolo.
2. El acuerdo del Consejo Rector se aplicará una vez que se notifique su ratificación por la Asamblea General, o si pasa el plazo para presentar un recurso sin que nadie lo haya hecho.
3. Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto, los plazos y términos que se establecen para la impugnación en los términos previstos en el apartado 5 del anterior artículo.
4. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley. En caso de silencio se entenderá que el recurso ha sido estimado.

**Artículo 16º.- Normas de disciplina social.**

1. Los socios solo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos. Estas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, y son las siguientes: **([[8]](#footnote-8))**

**Faltas leves:**

1. Inasistencia no justificada a actos sociales o asambleas para las que el socio o socia haya sido convocado en debida forma.
2. Falta de notificación del cambio de domicilio al órgano competente de la cooperativa.
3. Falta de respeto o consideración hacia otros socios o socias en actos sociales.
4. Incumplimiento, por primera vez y sin alterar gravemente la cooperativa, de mandatos del Consejo Rector o Asamblea General.
5. No observar, como máximo dos veces en seis meses, instrucciones de los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
6. Revelar información reservada sin causar perjuicio.
7. Conductas que impidan el normal desarrollo de asambleas.
8. Otras infracciones no encuadradas como graves o muy graves, cometidas por primera vez.

**Faltas graves:**

1. Inasistencia injustificada a asambleas tras haber sido sancionado dos veces por faltas leves por el mismo motivo en los últimos cinco años.
2. No cumplir o inducir a otros a incumplir acuerdos del Consejo Rector o Asamblea General (excepto cuando la conducta encaje en faltas muy graves).
3. Malos tratos de palabra u obra a socios, empleados o terceros en actos sociales o actividades cooperativas.
4. Acumular dos faltas leves en un año.
5. Conductas que perturben gravemente la convivencia o desprestigien la cooperativa.
6. Retraso de tres meses en el cumplimiento de obligaciones económicas.

**Faltas muy graves:**

1. Actuaciones graves que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio de la cooperativa, incluyendo competencia desleal, fraude en aportaciones o desconsideración manifiesta a representantes.
2. Robo, fraude, hurto, apropiación indebida, estafa u otros actos ilícitos cometidos contra la cooperativa, sus clientes o socios.
3. Falsificación de documentos o datos relevantes para la cooperativa.
4. Violación del secreto o confidencialidad de datos o informes relacionados con la cooperativa.
5. Usar la condición de socio para actividades especulativas o contrarias a la ley.
6. Falta de pago de aportaciones y cuotas obligatorias o retrasos superiores a seis meses.
7. Omisión del preaviso para causar baja voluntaria.
8. Falta reiterada y no justificada a actos sociales para los que se haya convocado.
9. No participación en la actividad cooperativista en la cuantía y forma establecida.
10. Acumular dos faltas graves en un año.
11. Para cargos sociales, falta de asistencia reiterada y no justificada a sesiones del órgano correspondiente.
12. Conductas que supongan infracción de principios cooperativos, disminución de derechos o perjuicio grave a la cooperativa.

**Artículo 17º.- Sanciones y prescripción.**

Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:

1. Por faltas leves: amonestación verbal o escrita y multas de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar cantidad]*** euros.
2. Por faltas graves: suspensión de derechos sociales y de ejercer cargos hasta dos años o siguiente elección, cese en órganos si procede, multas de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar cantidad]*** euros.
3. Por faltas muy graves: suspensión de derechos y cargos hasta seis años o tres elecciones, expulsión en casos graves, multas de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar cantidad]*** euros.

La suspensión de derechos no afectará al derecho de información, ni al retorno cooperativo, ni al devengo de intereses por aportaciones, ni a la actualización de las participaciones cooperativas. Se aplicará principalmente cuando el socio incumpla obligaciones económicas o no participe en actividades cooperativistas según el artículo 10 de estos Estatutos.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán: las leves, a los dos meses; las graves, a los cuatro meses; y las muy graves, a los seis meses, contados desde la fecha en que se hayan cometido.

La prescripción empezará a computarse a partir de la fecha de comisión de la falta. El plazo de prescripción se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y vuelve a contarse desde el principio si, en un plazo de cuatro meses, no se dicta y notifica la resolución.

**Artículo 18º.- Órgano sancionador y procedimiento.**

1. La facultad sancionadora corresponde indelegablemente al Consejo Rector.
2. Es preceptiva la audiencia previa del socio o socia, con alegaciones por escrito en faltas graves o muy graves.
3. El acuerdo de sanción podrá ser impugnado ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera reunión que se celebre. Si transcurre dicho plazo sin que se haya resuelto y notificado el recurso, se entenderá que ha sido estimado.
4. En caso de que la resolución sea desestimatoria, o si la impugnación no es admitida, podrá recurrirse ante la jurisdicción competente. en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
5. La expulsión sólo procederá por falta muy grave y podrá incluir el cese en cargos sociales; será ejecutiva tras ratificación o vencimiento del plazo para recurrir, señalados en párrafo anterior.

**Artículo 19º.- Calificación y efectos de la baja.**

1. **Corresponde al Consejo Rector** calificar la baja de los socios como justificada o no justificada, así como determinar sus efectos.
La calificación deberá resolverse mediante **acuerdo motivado y notificado por escrito** al socio interesado en un **plazo máximo de tres meses** desde la presentación de la solicitud de baja.
Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la baja se entenderá **calificada como justificada**.

La baja producirá efectos **desde la fecha de recepción de la notificación** por parte del Consejo Rector.

1. El socio disconforme con la calificación y efectos de su baja voluntaria podrá **interponer recurso ante la Asamblea General** en el plazo de **un mes** desde la notificación del acuerdo.
La Asamblea resolverá el recurso en la **primera sesión que celebre.**
La resolución podrá ser **impugnada** en los términos previstos en el **artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.**En caso de que no se adopte resolución expresa en dicho plazo, **el recurso se entenderá estimado**.
2. En el caso de **baja obligatoria**, el acuerdo del Consejo Rector será **ejecutivo** desde que se **notifique su ratificación por la Asamblea General,** o desde que **transcurra el plazo para recurrir sin que se haya interpuesto recurso.**
No obstante, podrá establecerse **cautelarmente la suspensión de derechos y obligaciones** del socio afectado desde la adopción del acuerdo, con la excepción de:
	* El **derecho de voto en la Asamblea General**.
	* El **derecho de información.**

Estos derechos **no podrán ser suspendidos** mientras el acuerdo no haya adquirido carácter ejecutivo.

**Artículo 20º. - Expulsión del socio**

1. La **expulsión de un socio** solo podrá acordarse en caso de **falta muy grave**, debidamente tipificada y conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.
2. El acuerdo de expulsión será **acordado por el Consejo Rector** y deberá ser **motivado, notificado y susceptible de recurso** en los mismos **plazos y condiciones** previstos en el artículo 18 de los Estatutos.
3. En caso de que el socio expulsado ostente un **cargo social**, el acuerdo de expulsión deberá incluir, de forma simultánea, la **propuesta de cese en el desempeño de dicho cargo**, con efectos desde la ratificación del acuerdo.

**CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** **([[9]](#footnote-9))**

**SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 21º.- CONCEPTO Y CLASES.**

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, al que deben ser convocados todos los socios y socias.

Sus acuerdos, adoptados conforme a las leyes y a los Estatutos, son obligatorios para todos los socios, incluidos los disidentes y aquellos que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste.

La Asamblea General puede celebrarse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

La sesión ordinaria debe realizarse al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y tiene como principales funciones examinar la gestión del Consejo Rector, aprobar las cuentas y balances, decidir sobre la aplicación de excedentes o la imputación de pérdidas, y, en su caso, aprobar los planes de actuación para los ejercicios siguientes.

Todas las demás sesiones de la Asamblea se consideran extraordinarias.

**Artículo 22º.- Competencias.**

Todos los asuntos propios de la cooperativa pueden ser objeto de debate y acuerdo en la Asamblea General.

En todo caso, su acuerdo es necesario para los siguientes actos:

a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de la Intervención, del órgano de liquidación y, en su caso, del Comité de Recursos.

b) Supervisión de la gestión social, examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y la aplicación de excedentes o imputación de pérdidas.

c) Ratificación de operaciones de crédito hipotecarias aprobadas por el Consejo Rector, así como la aprobación de la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones, obligatorias o voluntarias, participaciones especiales y otras formas de financiación.

e) Aprobación de modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

f) Modificación de Estatutos, excepto lo previsto para cambios menores (según artículo 58 de la Ley de Cooperativas), y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.

h) Creación de cooperativas de segundo grado o de crédito y seguros o adhesión a las mismas.

i) Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones cuando, conforme a la Ley de Cooperativas o a estos Estatutos, tenga atribuida dicha competencia.

j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.

k) Todas las demás competencias exigidas legalmente o por los Estatutos.

l) **([[10]](#footnote-10))**

**Artículo 23º.- Convocatoria de la Asamblea general.**

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y en la página web de la Cooperativa, así como mediante comunicación personal a cada socio o socia, preferiblemente por medios telemáticos como el correo electrónico. Si la cooperativa cuenta con más de 500 socios, se deberá publicar también la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social.

La convocatoria debe formularse con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, y esta no podrá celebrarse después de los sesenta días siguientes a la fecha de la convocatoria. En todo caso, la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en el domicilio social de la Cooperativa y, de existir, en las sucursales y centros en que se desarrolle su actividad. Este plazo se computará excluyendo tanto el día de la publicación o envío del anuncio como el día de la celebración.

La convocatoria debe indicar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión, así como la fecha y hora, en su caso, de la segunda convocatoria. Además, incluirá los asuntos propuestos por la Intervención o por un número de socios que represente al menos el 10 % del total o alcance una cifra mínima de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar número]*** votos, siempre que sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior a la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, si procede, deberá publicar el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de la Asamblea, siguiendo el mismo procedimiento que la convocatoria.

El lugar de celebración deberá ser en la localidad del domicilio social, salvo que el Consejo Rector decida otra dentro del ámbito territorial donde opera la cooperativa.

La Asamblea General podrá ser convocada en sesión extraordinaria, además de por iniciativa propia del Consejo Rector, a petición de los interventores y a petición de los socios, siempre que la solicitud esté formulada al menos por el 20 por ciento de los votos sociales, o de dos votos sociales cuando la cooperativa cuenta con menos de diez socios.

Si se excediera el plazo legal para la celebración de la Asamblea Ordinaria o transcurriera un mes sin atender la petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria realizada por la Intervención o por el número de socios establecido, los peticionarios podrán solicitar al juez competente la tramitación del expediente para la convocatoria.

En caso de que el juez realice la convocatoria, designará a las personas que ejercerán las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea. En caso de varias solicitudes, el juez atenderá únicamente la primera.

Por último, no será necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los socios y acuerden por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar, firmando todos el acta correspondiente, otorgándole a dicha Asamblea el carácter de universal.

**Artículo 24º.- Constitución y funcionamiento de la asamblea.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10% de los votos sociales o cien votos sociales.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea y no estén suspendidos de tal derecho.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, o en su defecto, por el Vicepresidente. Si ambos estuvieran ausentes, la Asamblea elegirá a la persona que presidirá.

La Secretaría corresponderá a quien ocupe tal cargo en el Consejo Rector o, en su defecto, a quien designe la Asamblea. Cuando los asuntos a tratar afecten directamente a quienes deban presidir o actuar como secretario, la Asamblea designará a las personas que desempeñarán dichas funciones.

Corresponde a la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría del Consejo Rector, realizar el cómputo de socios presentes o representados y declarar la válida constitución de la Asamblea. Asimismo, dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.

Las votaciones serán secretas en los casos previstos por la ley y los estatutos, como en elecciones o revocaciones de cargos, acuerdos sobre acciones de responsabilidad, y en cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite al menos un 20 % de los votos presentes o representados, o dos votos si la cooperativa tiene menos de diez socios.

**([[11]](#footnote-11))** Cuando se deban elegir cargos sociales, se constituirá una mesa electoral formada por al menos un miembro del Consejo Rector y un socio designado por la Asamblea. La Asamblea no se considerará concluida hasta que se realice el escrutinio y recuento de votos.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, personas no socias cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa, siempre que hayan sido convocadas por el Consejo Rector.

**Artículo 25º.- Derecho de voto y voto por representante. ([[12]](#footnote-12))**

1. Cada socio o socia tendrá derecho a un voto en las Asambleas, sin que exista voto dirimente o de calidad.
2. Para garantizar la participación, se podrán habilitar mecanismos de voto telemático siempre que la presidencia pueda asegurar la seguridad, el secreto del voto y la correcta acreditación de su emisión y recepción.
3. Los socios deberán abstenerse de votar en los acuerdos relacionados con expedientes sancionadores, expulsiones, ejercicios de acción de responsabilidad o cese de miembros de órganos sociales cuando sean afectados directamente. También deberán abstenerse quienes se encuentren en situación de conflicto de intereses, entendido este como obligaciones de la cooperativa con el socio o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo las relaciones propias de la condición de socio.
4. Cuando un socio no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto a otro socio, quien no podrá representar más de dos personas. También podrá ser representado, excepto el socio que cooperativiza su trabajo o aquél al que se lo impida alguna normativa específica, por un pariente con plena capacidad y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo impedimentos legales específicos.
5. La delegación debe hacerse por escrito, entregarse antes del comienzo de la Asamblea, y será aceptada o rechazada por la presidencia.
6. La representación de socios personas jurídicas, menores o incapacitados se ajustará a las normas de derecho común.
7. **([[13]](#footnote-13))**
8. El órgano de administración deberá elaborar un listado actualizado que refleje el número de votos sociales asignados a cada socio común, tomando como referencia los datos de la actividad cooperativizada de cada uno correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Dicho listado deberá estar a disposición de todos los socios en el domicilio social de la cooperativa desde el momento en que se anuncie la convocatoria de la Asamblea General. Los socios que así lo deseen podrán solicitar al órgano de administración las correcciones que estimen oportunas, siempre y cuando estas solicitudes se presenten al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

**Artículo 26º.- Adopción de acuerdos.**

1. Excepto, en los supuestos previstos por la Ley de Cooperativas, **([[14]](#footnote-14))** los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple del número de votos válidamente emitidos por los socios y socias presentes o representados, sin computar en ningún caso los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Los acuerdos relativos a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, aquellos que impliquen modificación de los Estatutos, requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales presentes o representados.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo las siguientes excepciones:

1. Convocatoria de una nueva Asamblea General.
2. Realización de censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o persona externa.
3. Prórroga de la sesión de la Asamblea General.
4. Ejercicio de acciones de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector, de la Intervención, auditores o del órgano de liquidación.
5. Revocación de cargos sociales mencionados anteriormente.
6. Otros casos previstos en la Ley.
7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán efectos desde el momento en que sean tomados.

**Artículo 27º.- Acta de la Asamblea.**

1. Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha, la hora y el número o relación de los socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, habrá de serlo dentro, del plazo de quince días, por el Presidente y por dos socios designados en la misma, quienes la firmarán junto con el Secretario. **([[15]](#footnote-15))**

**Artículo 28º. – Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.**

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

 **SEGUNDA SECCIÓN: EL CONSEJO RECTOR.**

**Artículo 29º.- Naturaleza, competencia y representación.**

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde:
2. La gestión y representación de la sociedad cooperativa, estando sujeto a la Ley, a estos Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General.
3. Las facultades que no estén reservadas por Ley o por los presentes Estatutos a otros órganos sociales.
4. Acordar la modificación de los Estatutos cuando afecte al cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, comunicando obligatoriamente a los socios el cambio operado.
5. Comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas las altas y bajas de los socios, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
6. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y proceder a su revocación a cualquier persona, estableciendo sus facultades representativas de gestión o dirección en la escritura de poder, en especial para nombrar y revocar al Gerente o Director General u otro cargo equivalente.
7. El otorgamiento, modificación o revocación de estos poderes, con carácter permanente, se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 30º.- Composición y normas generales.**

1. El Consejo Rector se compone de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. miembros. **([[16]](#footnote-16))**
2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Haga clic o pulse aquí para escribir texto. **([[17]](#footnote-17))([[18]](#footnote-18))**
3. Los miembros del Consejo Rector en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que el desempeño del cargo les origine.

**Artículo 31º. – Elección, duración, cese y vacantes.**

1. El Consejo Rector será elegido por la Asamblea General en votación secreta y mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados. Asimismo, se elegirán Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar numero]*** miembros suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de vacante por cualquier causa La distribución de cargos corresponde a la Asamblea General.
2. El Presidente del Consejo Rector lo es también de la Cooperativa y ostentará su representación a todos los efectos, sin necesidad de apoderamientos específicos, y sin perjuicio de incurrir en responsabilidad, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. Ostentará asimismo la Presidencia de la Asamblea General.
3. En caso de vacante de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia. Si ambos cargos quedan vacantes o el número de miembros es insuficiente para constituir el órgano, las funciones serán asumidas por el miembro elegido por el resto del Consejo, y la Asamblea General deberá convocarse en un plazo máximo de quince días para cubrir las vacantes.
4. La Secretaría será responsable de redactar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como de expedir certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, en relación a libros y documentos sociales.
5. El mandato del Consejo Rector será de cuatro años. Finalizado, los miembros continuarán en funciones hasta su renovación. El Consejo se renovará en su totalidad o parte de sus miembros, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
6. Los miembros cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia (aceptada por el Consejo o la Asamblea), o destitución por acuerdo de la Asamblea General (mayoría simple si está en orden del día; dos tercios si no lo está). En caso de destitución total, se procederá inmediatamente a elegir sustitutos.
7. Las vacantes de los vocales **([[19]](#footnote-19))** que se produzcan en el Consejo Rector deberán ser cubiertas por los suplentes. Las demás vacantes deberán ser elegidas en la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de renovación total del Consejo Rector, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el cómputo de un nuevo período de mandato en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas se elegirán por el período que reste para la finalización del mandato.
8. El nombramiento surte efecto desde la aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo máximo de dos meses. El cese sólo tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, que habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el hecho causante.

**Artículo 32º.- Funcionamiento.**

1. El Consejo Rector se reunirá al menos Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar periodicidad]***, constituyéndose válidamente con la mitad más uno de sus miembros. No se permite representación por terceros de los consejeros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos en la Ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que componen el Consejo Rector. Cada miembro del Consejo tendrá un voto y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. Para incluir asuntos en el orden del día de la Asamblea, es suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros.
4. La convocatoria corresponde a la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo. Si no se convoca en 15 días, quien solicitó podrá convocar con apoyo de al menos un tercio de sus miembros. No se requiere convocatoria formal cuando todos los miembros están presentes y acuerdan reunirse. Podrán asistir, sin voto, el Director, técnicos u otras personas vinculadas que contribuyan al buen funcionamiento de la cooperativa.
5. El acta, firmada por Presidente y Secretario, recogerá los debates sucintamente, los acuerdos, asistentes y resultados de votación, aprobándose según lo previsto en el artículo 25.
6. El cargo no genera retribución, salvo compensación de gastos conforme a lo acordado por la Asamblea General.
7. El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados para delegar facultades propias del tráfico empresarial ordinario, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a terceros y siempre cumpliendo con la Ley y sin delegar facultades exclusivas del Consejo Rector.

**Artículo 33º.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas.

**SECCIÓN TERCERA: LA INTERVENCIÓN. (**[[20]](#footnote-20)**)**

**Artículo 34º.- Naturaleza y funciones de los interventores.**

Los interventores o interventoras son personas socias elegidas por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa.

1. El número de interventores será de tres, elegidos por mayoría simple entre los socios presentes y representados, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación se realizará por mitades: en la primera renovación se elegirán el Interventor/a 1º y 3º; en la segunda, el Interventor/a 2º.
2. Cuando se trate de un socio persona jurídica, esta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. El nombramiento surtirá efecto desde su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo máximo de dos meses desde su elección.
4. Los interventores continuarán en funciones hasta que sean sustituidos, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.
5. El cargo no podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
6. La Asamblea General no asignará remuneración a los interventores por las tareas encomendadas, aunque sí serán compensados por gastos originados en sus funciones.

**Artículo 35º.- Informe de las cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por los miembros de la Intervención en el plazo de un mes desde que dichas cuentas les fueren entregadas por el Consejo Rector. No será necesaria la censura si la cooperativa está sujeta a auditoría de cuentas.
2. Los interventores emitirán un informe de conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad y si el Consejo Rector modifica las cuentas, los interventores ampliarán su informe sobre los cambios introducidos.
3. Podrán emitir informes por separado en caso de discrepancia.
4. La aprobación de las cuentas sin el previo informe de los interventores o auditores podrá ser impugnada conforme al artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

**Artículo 36º.- Auditoría externa.**
La cooperativa estará obligada a auditar sus cuentas anuales e informe de gestión según lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas o cualquier otra norma aplicable, así como cuando lo acuerde la Asamblea General, siguiendo lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Cooperativas.

**SECCIÓN CUARTA: NORMAS COMUNES AL CONSEJO RECTOR E INTERVENCIÓN.**

**Artículo 37º.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.**

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector ni de la Intervención quienes incurran en las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición señaladas en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas.
2. Son incompatibles los cargos de consejero/a e interventor/a, extendiéndose esta incompatibilidad a sus cónyuges o parejas de hecho y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.
3. Estas incompatibilidades no se aplicarán si no existen socios que no estén afectados por ellas en el momento de la elección.
4. Quienes incurran en estas causas serán destituidos a petición de cualquier socio. En caso de incompatibilidad entre cargos, la persona afectada deberá optar por uno en un plazo de cinco días, o será nula la segunda designación.

**Artículo 38º.- Conflicto de intereses y responsabilidad.**
En materia de conflicto de intereses y responsabilidad contra consejeros e interventores se estará a lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley de Cooperativas.

Los miembros del Consejo Rector y de la Intervención deberán desempeñar sus cargos con diligencia, guardar secreto sobre la información confidencial, incluso después de cesar en sus funciones, y cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley.

**Artículo 39º.- Otros órganos de la Sociedad.** **([[21]](#footnote-21))**

**Artículo 40º.- Régimen de obligaciones y autorización.**

1. Será necesario contar con el previo acuerdo de la Asamblea General cuando la cooperativa deba contraer obligaciones con cualquier miembro del Consejo Rector, de la Intervención, personas apoderadas, miembros del órgano de dirección o con parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En tales casos, el socio involucrado en esta situación de conflicto de intereses no podrá participar en la votación correspondiente. No será requerida la autorización de la Asamblea General cuando se trate de actos o relaciones derivadas de la condición de socio. Los actos, contratos u operaciones realizadas sin la autorización mencionada serán anulables, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 41º. – Capital social.**

1. El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de las personas socias, obligatorias y voluntarias, que podrán consistir en:

a) Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.

b) Aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

La transformación entre estas tipologías exigirá acuerdo de la Asamblea General, conforme a la mayoría estatutaria, y la persona socia discrepante podrá optar por la baja justificada.

1. El capital social mínimo exigido es de **3.001 €**, desembolsado en su totalidad.

**Artículo 42º.- Aportaciones obligatorias.**

1. La aportación obligatoria inicial al capital social podrá variar en función del tipo de socio, estableciéndose las siguientes cuantías mínimas:
	1. Socios usuarios consumidores: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar cantidad]*** euros.
	2. Socios usuarios facilitadores: ***[indicar cantidad]*** euros.
	3. Socios de trabajo con carácter indefinido: ***[indicar cantidad]*** euros.
	4. Socios de trabajo de duración determinada: ***[indicar cantidad]*** euros.
	5. Socios colaboradores: ***[indicar cantidad]*** euros.
2. Las aportaciones deberán ser desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción.
3. El capital social estará representado mediante anotaciones en cuenta o, en su caso, por títulos nominativos, los cuales no tendrán en ningún caso la consideración de títulos valores. Tanto en los títulos como en las anotaciones deberá constar:
	1. La denominación de la Cooperativa, la fecha de su constitución y el número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
	2. El nombre o razón social e identificación fiscal del socio titular.
	3. Si la aportación es de carácter obligatorio o voluntario.
	4. En el caso de títulos: el valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
	5. En el caso de anotaciones en cuenta: la aportación inicial, las sucesivas y cualquier variación que pudiera producirse.
	6. Las actualizaciones de valor, si proceden.
4. Las aportaciones deberán realizarse en moneda de curso legal. No obstante, la Asamblea General podrá autorizar que se efectúen mediante la aportación de bienes o derechos evaluables económicamente, previa valoración conforme a la legislación cooperativa vigente.
5. Las aportaciones dinerarias deberán estar desembolsadas, al menos, en un 25 % en el momento de la suscripción, y el resto podrá ser exigido por el Consejo Rector en el plazo máximo de cuatro años desde dicha suscripción.
6. Si la cooperativa hiciera público el importe de su capital social, deberá indicar la fecha de referencia y el importe efectivamente desembolsado, deduciendo, en su caso, las cantidades aplicadas en compensación de pérdidas imputadas a los socios.
7. La Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos sociales presentes o representados, podrá establecer nuevas aportaciones obligatorias, determinando su cuantía, plazo y forma de desembolso. Los socios que hubieran realizado aportaciones voluntarias podrán aplicarlas, total o parcialmente, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias. El socio disconforme con dicho acuerdo tendrá derecho a causarse baja justificada.
8. Si, como consecuencia de la imputación de pérdidas, la aportación al capital social de un socio quedara por debajo del mínimo estatutariamente exigido, deberá realizar la aportación necesaria para alcanzar dicho importe. El Consejo Rector deberá requerir formalmente al socio para su regularización, fijando un plazo no inferior a dos meses ni superior a un año para efectuar el desembolso.
9. El socio que no cumpla con los plazos de desembolso establecidos incurrirá automáticamente en mora, devengando el interés legal vigente sobre la cantidad adeudada, y deberá resarcir a la cooperativa los daños y perjuicios que dicha morosidad pudiera causar.

**Artículo 43º.- Aportaciones voluntarias.**

1. La Asamblea General podrá acordar, por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados, **la admisión de aportaciones voluntarias** al capital social por parte de los socios.
2. El acuerdo deberá determinar expresamente:
3. La **cuantía global máxima** de las aportaciones voluntarias a admitir.
4. La **retribución**, en su caso, asociada a dichas aportaciones.
5. Las **condiciones y el plazo de suscripción,** que no podrá exceder de **un año** contado desde la fecha del acuerdo.
6. En su caso, el **plazo y condiciones para el reembolso** de las aportaciones.
7. El Consejo Rector podrá acordar, a solicitud del socio titular, la **conversión total o parcial de las aportaciones voluntarias en aportaciones obligatorias,** siempre que ello se ajuste a lo establecido en los presentes estatutos y en la normativa aplicable.

**Artículo 44º.- Remuneración de las aportaciones.**

1. Las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengaran intereses.

2. La **remuneración de las aportaciones voluntarias al capital social** será determinada en el acuerdo de la Asamblea General que apruebe su admisión, conforme a lo establecido en los estatutos y la normativa vigente. En ningún caso la retribución del capital podrá superar el **interés legal del dinero incrementado en seis puntos porcentuales.**

**Artículo 45º.- Aportaciones de nuevos socios.**

1. Toda persona que se incorpore como socio con posterioridad a la constitución de la cooperativa estará obligada a efectuar las **aportaciones obligatorias al capital social** previstas en los presentes Estatutos, así como aquellas que hayan sido acordadas por la Asamblea General y **efectivamente realizadas por los socios con anterioridad a su admisión.**
2. El importe de la aportación obligatoria del nuevo socio **no podrá ser inferior a la menor de las aportaciones** efectuadas hasta la fecha por los socios existentes, **ni superior a la mayor**, ambas **actualizadas, en su caso, conforme al Índice General de Precios al Consumo** (IPC) desde el momento de su desembolso.

**Artículo 46º.- Reembolso de aportaciones.**

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio, ya sea por baja voluntaria, fallecimiento, expulsión u otra causa estatutaria o legal, el socio o sus derechohabientes podrán solicitar el **reembolso de sus aportaciones al capital social**, así como, en su caso, de la **parte proporcional de las reservas voluntarias repartibles**.
2. La devolución de las aportaciones obligatorias no podrá exceder, en cada ejercicio económico, del **10 % del capital social existente** en la fecha de inicio del correspondiente ejercicio.
3. En caso de que las solicitudes de reembolso formuladas durante un mismo ejercicio superen dicho límite, la devolución quedará supeditada a la **autorización expresa del Consejo Rector.**
4. En caso de acuerdo favorable del Consejo Rector, el reembolso se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) La **liquidación de las aportaciones** se efectuará con base en el balance de cierre del ejercicio económico en el que se haya producido la baja del socio.

b) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las **pérdidas reflejadas en dicho balance** imputables al socio, tanto si corresponden al ejercicio en curso como a ejercicios anteriores aún no compensados.

c) El Consejo Rector dispondrá de un plazo máximo de **tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales** del ejercicio en que se haya producido la baja para calcular y comunicar al socio (o sus derechohabientes) el importe que corresponda reembolsar.

1. Sobre el importe resultante a reembolsar, podrán aplicarse las siguientes **deducciones máximas**, en función del tipo de baja:
	* **30 % en caso de expulsión** del socio.
	* **20 % en caso de baja no justificada.**
	* En caso de incumplimiento del **período mínimo de permanencia** establecido en los Estatutos, estas deducciones podrán **incrementarse en 10 puntos porcentuales.**
2. El **plazo máximo para el reembolso** de las aportaciones no podrá exceder de **cinco años desde la fecha de la baja** del socio. No obstante, en caso de **fallecimiento**, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a **un año desde el hecho causante**, siempre que se solicite formalmente.
3. Las cantidades pendientes de devolución **no estarán sujetas a actualización**, pero devengarán el **interés legal del dinero**, que deberá ser abonado **anualmente**, junto con el reembolso de **al menos una quinta parte** de la cantidad pendiente.
4. El socio disconforme con la decisión del Consejo Rector sobre las cantidades a reembolsar podrá interponer **recurso ante la Asamblea General** en el plazo de **un mes** desde la notificación del acuerdo. El recurso deberá ser resuelto en la **primera reunión** de la Asamblea General que se celebre. En caso de no pronunciarse expresamente, se entenderá **estimado por silencio positivo.**

**Artículo 47º.- Transmisión de las aportaciones de los socios.**

1. Las aportaciones podrán transmitirse:

1. Por actos “inter vivos”, únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión quedando esta condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Cooperativas.
2. Por sucesión “mortis causa”, a los causahabientes, si fueran socios y así lo soliciten, o si no fueran, previa admisión como tales, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

2. La transmisión de aportaciones sociales deberá ser comunicada con carácter previo al Consejo Rector, quien deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión del nuevo socio. Dicha transmisión podrá ser denegada cuando:

a) La persona adquirente no reúna los requisitos legales o estatutarios para adquirir la condición de socio.
b) El Consejo Rector estime que la transmisión persigue eludir las normas legales, estatutarias o los acuerdos sociales, y que, como consecuencia de ello, se pueda causar un perjuicio a la cooperativa o a los derechos de los demás socios.

3. En todo caso, para la adquisición de la condición de socio como consecuencia de la transmisión, será obligatorio:

a) Abonar a la cooperativa la aportación obligatoria mínima vigente, así como la cuota de ingreso, en caso de que ésta esté establecida.

b) Las aportaciones objeto de transmisión se computarán como aportaciones realizadas por nuevos socios, salvo en los supuestos de transmisión mortis causa o inter vivos entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en los que se mantendrán las condiciones económicas originales del socio transmitente.

**Artículo 48º.- Aportaciones y financiaciones que no forman parte del capital social.**

1. La **Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y/o cuotas periódicas** a satisfacer por los socios. En ningún caso estas cuotas formarán parte del capital social ni serán reintegrables.
	* Las cantidades recaudadas por este concepto se destinarán a **nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio**.
	* La **cuota de ingreso no podrá superar el 30 %** de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en el momento de adquirir la condición de socio.
2. La Asamblea General podrá acordar la **emisión de títulos participativos con carácter de valor mobiliario**, con el fin de obtener financiación externa.
	* A través de estos títulos, el suscriptor realiza una **aportación económica por un período determinado**, y la cooperativa se compromete a **remunerarla** conforme a lo establecido en el acuerdo de emisión.
	* Podrán suscribir títulos participativos tanto **personas físicas como jurídicas**.
	* El suscriptor o titular de un título participativo **tendrá derecho a la misma información** que cualquier socio, así como a **asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto**.
	* La emisión se regirá por lo dispuesto en la **legislación financiera vigente**.
3. La Asamblea General podrá acordar la **admisión de financiación voluntaria por parte de los socios**, bajo cualquier modalidad jurídica admitida, y conforme a los plazos y condiciones que se fijen en el acuerdo correspondiente.
	* Estas aportaciones **no formarán parte del capital social** de la cooperativa.

Asimismo, la cooperativa podrá emitir **obligaciones u otros instrumentos financieros de deuda**, siempre que exista **acuerdo previo de la Asamblea General** y la operación se ajuste a lo establecido en la **normativa vigente en materia de emisión de obligaciones**.

**Artículo 49º. – Ejercicio económico y cuentas anuales.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural (12 meses), salvo casos extraordinarios como constitución o disolución.
2. El Consejo Rector deberá formular en un máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta para aplicación de excedentes o imputación de pérdidas; serán presentados para aprobación en la Asamblea General, previa censura de interventores salvo en casos de auditoría externa. La **valoración de los elementos patrimoniales** incluidos en las distintas partidas de las cuentas anuales, así como la **formulación de éstas**, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el **Código de Comercio**, el **Plan General de Contabilidad** y sus disposiciones de desarrollo, así como con sujeción a las **especialidades previstas en la legislación cooperativa aplicable**.
3. Las **cuentas anuales** estarán integradas por los siguientes documentos:
* **Balance**
* **Cuenta de pérdidas y ganancias**
* **Estado de cambios en el patrimonio neto**
* **Estado de flujos de efectivo**
* **Memoria explicativa**

Estos documentos deberán ser redactados con **claridad y precisión**, y ofrecer una **imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados económicos** de la cooperativa, de conformidad con la normativa cooperativa vigente, el Código de Comercio y el resto del ordenamiento contable aplicable.

**Artículo 50º. – Aplicación de excedentes.**

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción. Cuando la cuantía del Fondo de Reserva Obligatorio triplique el capital social, la dotación a este Fondo podrá reducirse hasta el 10%, si así lo acuerda la Asamblea General.
2. De los beneficios extraordinarios y extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extraordinarios y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General **([[22]](#footnote-22))** en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación de fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 71 y 72 de la Ley de Cooperativas.
4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General **([[23]](#footnote-23)),** por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.
5. **\*** **([[24]](#footnote-24))**

**Artículo 51º. – Imputación de pérdidas.**

* 1. Las pérdidas económicas que se produzcan al cierre de un ejercicio podrán ser imputadas a una cuenta especial amortizable con cargo a resultados futuros, con un plazo máximo de compensación de siete años.

A efectos de su compensación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las pérdidas podrán ser totalmente cubiertas con cargo a reservas voluntarias existentes.

b) Hasta un 50 % del importe total de las pérdidas podrá aplicarse con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa.

c) El resto del importe no cubierto deberá ser imputado a los socios, en proporción a su actividad cooperativizada con la sociedad durante el ejercicio.

2. Las pérdidas imputadas a cada socio se compensarán conforme a las siguientes modalidades:

a) Directamente, mediante pago o deducción de sus aportaciones o inversiones, durante el ejercicio económico siguiente al de la imputación.

b) Con cargo a los retornos cooperativos que puedan corresponder al socio durante los siete ejercicios siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General.

En caso de que, transcurrido dicho plazo de siete años, persistieran pérdidas no compensadas, el socio deberá abonar el importe restante en el plazo de un mes, contado desde la notificación del requerimiento emitido por el Consejo Rector.

**Artículo 52º. – Fondo de Reserva Obligatorio.**

El Fondo de Reserva Obligatorio tiene como finalidad la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad cooperativa. Este fondo no podráser objeto de reparto entre los socios, ni siquiera en caso de disolución y liquidación de la cooperativa.

Su constitución, dotación y utilización se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y demás normativa aplicable.

**Artículo 53º. – Fondo de Educación y Promoción.**

* + 1. El Fondo de Educación y Promoción tendrá carácter inembargable e irrepartible y estará destinado a la defensa, formación e información de los derechos de los consumidores y usuarios, así como a la educación y formación de los socios consumidores, y a los demás fines establecidos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
		2. La Asamblea General establecerá las líneas básicas de aplicación de este fondo.

Las dotaciones del Fondo de Educación y Promoción deberán figurar expresamente en el pasivo del balance, de forma separada del capital social y del resto de fondos, de conformidad con la normativa contable y cooperativa vigente.

**CAPÍTULO V: DOCUMENTACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 54º.- Documentación social.**
La cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en la Ley de Cooperativas de Castilla y León, incluyendo:

1. Libro registro de personas socias, detallando las diferentes clases de socios y secciones.
2. Libro registro de aportaciones al capital social.
3. Libro de actas de la Asamblea General.
4. Libro de actas del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, Comité de Recursos y Juntas preparatorias si las hubiera.
5. Libro de inventarios y cuentas anuales.
6. Libro diario.
7. Cualquier otro libro exigido por disposiciones legales.

Todos estos libros deberán ser diligenciados y legitimados de forma electrónica por el Registro de Sociedades Cooperativas antes de su utilización.

Los libros contables serán presentados para su legalización por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del cierre del ejercicio

Los libros y documentos estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, quien deberá conservarlos al menos durante seis años desde la última anotación, o hasta la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, o hasta la liquidación y extinción de la cooperativa.

**CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 55º.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.**
Para la modificación de los Estatutos sociales, así como para los procesos de fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

**Artículo 56º.- Causas de disolución.**
La cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados, así como por **([[25]](#footnote-25))** alguna de las siguientes causas:

1. Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.
3. Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años sin causa justificada que impida su funcionamiento.
4. Por reducción del número de socios por debajo del mínimo legal o del capital social mínimo legal o estatutario, sin restablecerse en el plazo de un año.
5. Por fusión, absorción o escisión total.
6. Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Cooperativas.

**Artículo 57º.- Liquidación.**

**Disuelta la Cooperativa**, se abrirá el **período de liquidación**, salvo en los supuestos de **fusión, absorción o escisión**, en los que no será necesario.

La **Asamblea General** designará a los **liquidadores**, que deberán ser **personas socias**, en **número impar**, mediante **votación secreta** y por **mayoría de votos**. En su caso, podrá designarse un único liquidador.

El procedimiento de **liquidación y extinción** se ajustará a lo establecido en la **Ley de Cooperativas de Castilla y León** y demás normativa aplicable.

Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores deberán presentar a la **Asamblea General** para su aprobación los siguientes documentos:

* **Balance final de liquidación**.
* **Informe de gestión** sobre las operaciones realizadas.
* **Proyecto de distribución del activo resultante**.

Estos documentos deberán ser **censurados previamente por la Intervención**, y se publicarán en uno de los **diarios de mayor circulación de la provincia** del domicilio social de la Cooperativa.

Si resultara **imposible la celebración de la Asamblea General**, los liquidadores publicarán el balance final y el proyecto de distribución, ya censurados, en el **Boletín Oficial de Castilla y León** y en un **diario de amplia circulación provincial**.

Transcurrido el plazo de **dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León** sin que se haya producido **impugnación**, dichos documentos se entenderán **aprobados de forma definitiva**.

**Artículo 58º.- Adjudicación del haber social. ([[26]](#footnote-26))** y \* **([[27]](#footnote-27))**

* + 1. No podrá adjudicarse ni repartirse el haber social mientras no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, realizado su consignación judicial, o garantizado el pago de los créditos no vencidos.

Una vez cumplidas estas obligaciones, el remanente del haber social se adjudicará con arreglo al siguiente orden:

a) El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la asociación de cooperativas a la que la cooperativa esté adherida. En caso de no pertenecer a ninguna, se destinará a otra entidad designada por la Asamblea General que persiga fines análogos a los establecidos en la legislación cooperativa.

b) Se procederá al reintegro de las aportaciones pendientes a los socios que hubieran causado baja y hubiesen solicitado su reembolso, siempre que este hubiera sido denegado por el Consejo Rector.

c) Se reintegrarán las aportaciones al capital social acreditadas por los socios, actualizadas y ajustadas en función de las pérdidas o beneficios de ejercicios anteriores. Se satisfarán en primer lugar las aportaciones voluntarias y, a continuación, las obligatorias.

d) Se distribuirán las participaciones en los fondos de reserva voluntarios que hayan sido declarados repartibles por acuerdo de la Asamblea General. En defecto de acuerdo, se realizará en proporción a la actividad cooperativizada desarrollada por cada socio durante los últimos cinco años, o desde la constitución si la cooperativa tuviera menor antigüedad.

e) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de una asociación de cooperativas o sociedad cooperativa designada en los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General.

De no existir tal designación, se destinará al Fondo de Fomento del Cooperativismo conforme a lo previsto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

2. Si la entidad receptora fuera una sociedad cooperativa, deberá incorporar dicho importe a su Fondo de Reserva Obligatorio, con el compromiso de no disponer de él durante un plazo mínimo de cinco años.

* + 1. Los socios de la cooperativa en liquidación que manifiesten su intención de integrarse en otra cooperativa podrán solicitar que la parte proporcional del haber líquido sobrante que les corresponda sea ingresada en el Fondo de Reserva Obligatorio de la cooperativa de destino, siempre que dicha solicitud se presente antes de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.
1. **()** Indicar el nombre dado a la cooperativa. [↑](#footnote-ref-1)
2. **()** La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras “Sociedad Cooperativa” o su abreviatura “S. Coop” pudiendo incorporar la expresión “castellano y leonesa” o abreviadamente” “C y L” (artículo 1 de la Ley de Cooperativas). [↑](#footnote-ref-2)
3. **()** O el tiempo que decida la cooperativa. [↑](#footnote-ref-3)
4. **()** Esto es un ejemplo de posible tipología de socios/as. [↑](#footnote-ref-4)
5. **()** La Asamblea General podrá crear y regular Comisiones con la función de facilitar la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la cooperativa. [↑](#footnote-ref-5)
6. **()** Si la cooperativa forma parte de una cooperativa de segundo grado, está obligada a facilitar información a sus socios al menos anualmente, presentándose esta información en la Asamblea General como un punto específico del orden del día. [↑](#footnote-ref-6)
7. **()** Los Estatutos pueden decir cuándo la salida de un socio se considera justificada. Si lo hacen, deben indicar claramente en qué situaciones se aplicará y aclarar que, en cualquier otro caso, la salida no se considerará justificada, indicando en tal caso: “en el resto de casos, la baja se entenderá como no justificada”. [↑](#footnote-ref-7)
8. **()** Se propone un ejemplo de los diferentes tipos de faltas. [↑](#footnote-ref-8)
9. **()** Los órganos sociales necesarios para la dirección, administración y control interno de la cooperativa son la Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención. Además, pueden crearse otros órganos colegiados de naturaleza consultiva, como comités, consejos o comisiones delegadas, que asesoren o gestionen aspectos específicos de la cooperativa, tales como financieros, tecnológicos, prevención de riesgos laborales, asistencia social, entre otros que habría que recoger en los Estatutos. [↑](#footnote-ref-9)
10. **()** Pueden añadirse más competencias. [↑](#footnote-ref-10)
11. **()** Este es un ejemplo del procedimiento electoral; se puede indicar otro, siempre dentro de la legalidad y atendiendo al artículo 34 de la Ley de Cooperativas. [↑](#footnote-ref-11)
12. **()** En determinadas cooperativas podrá establecerse una excepción al principio general de “un socio, un voto”, permitiéndose que el derecho de voto se distribuya de forma proporcional a la participación de cada socio en la actividad cooperativizada. En el caso de socios que no tengan la condición de cooperativas, su conjunto no podrá ostentar más del 20 % del total de votos ni superar el 30 % del capital social. En cualquier caso, y siempre que el proyecto de Real Decreto vigente se apruebe en los términos actuales, los socios con la condición de cooperativa no podrán acumular más del 51 % de los votos. [↑](#footnote-ref-12)
13. **()** En caso de existir socios colaboradores, de servicios, inactivos o temporales, la suma de sus votos no podrá superar el 33% de los votos totales presentes o representados en la Asamblea. [↑](#footnote-ref-13)
14. **()** Los Estatutos podrán exigir mayorías superiores a las establecidas en estos apartados, sin que, en ningún caso, rebasen las 4/5 partes de los votos válidamente emitidos. (Artículo 37.3 Ley Cooperativas). [↑](#footnote-ref-14)
15. **()** Los Estatutos pueden prever que el Consejo Rector o el 20% de los socios, o 2 socios en las cooperativas de menos de 10 socios puedan requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-15)
16. **()** Señalar el número de consejeros, que no podrá ser inferior a tres miembros. [↑](#footnote-ref-16)
17. **()** Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario deberán existir en todo caso. Además, pueden establecerse otros: Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, etc… El total de los mismos ha de coincidir con el número de miembros del Consejo. [↑](#footnote-ref-17)
18. **()** Si lo prevén los Estatutos, podrán reservarse puestos de vocal o consejero del Consejo Rector, para su designación de entre colectivos de socios, justificando las razones de la misma y regulando estatutariamente el proceso electoral (Artículo 41.3 Ley de Cooperativas). [↑](#footnote-ref-18)
19. **()** Si los hubiera. [↑](#footnote-ref-19)
20. **()** Las cooperativas sujetas a auditoría de cuentas podrán establecer en sus Estatutos la no obligatoriedad de contar con Interventores. [↑](#footnote-ref-20)
21. **()** Conforme a la Sección Quinta del Capitulo IV, de la Ley de Cooperativas, que regula los órganos de la sociedad, la cooperativa puede optar y regular en los Estatutos otros órganos potestativos: Comité de Recursos, la Asamblea General de delegados, Administrador único, Director y otros órganos colegiados. (Arts 52-55 Ley).

 **()** Si lo desean, también podrán establecer la figura del gestor profesional prevista en el artículo 118 de la Ley de Cooperativas para las cooperativas de viviendas, que podrá ser contratado por la cooperativa para que efectúe los actos de gestión ordinaria necesarios para el desarrollo del objeto social de la misma, y conforme a los requisitos y exigencias que determina el citado artículo 118 de la Ley. [↑](#footnote-ref-21)
22. **()** La aplicación de los excedentes y beneficios, extracooperativos y extraordinarios se puede establecer directamente en los Estatutos. [↑](#footnote-ref-22)
23. **()** La forma de hacer efectivo el retorno cooperativo también puede ser fijado directamente en los Estatutos. [↑](#footnote-ref-23)
24. **()** La cooperativa podrá reconocer y concretar, bien en los Estatutos o acordarlo en la Asamblea General, el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico. [↑](#footnote-ref-24)
25. **()** Cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas. [↑](#footnote-ref-25)
26. **()** Los Estatutos pueden establecer las reglas para reintegrar a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible conforme se haya dispuesto en estos Estatutos. [↑](#footnote-ref-26)
27. **()** Los Estatutos pueden expresar a qué sociedad cooperativa o asociación de cooperativas se pondrá a disposición el haber líquido sobrante una vez consignado su importe, conforme a las reglas previstas en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas**.** [↑](#footnote-ref-27)